



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

79
Fecha de clasificación: 31/05/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 10 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha
desclasificación: _____ de
Rúbrica y cargo del servidor
Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia
Industrial.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 31 de mayo del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **FH Proyectos, S. de R.L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas natural, número de registro **UVCRE 033-A**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SECRE-2010, Transporte de Gas Natural**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular al servicio realizado a las empresas **GN del Valle, S. de R. L. de C. V. e Igasamex San Jose Iturbide, S. de R. L. de C. V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00003-2018**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **16 de marzo de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00003-2018**, cuyo objeto consistió en verificar que la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SECRE-2010, Transporte de Gas Natural**, atiende a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 de su Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación durante los días **20, 21 y 22 de marzo de 2018**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00003-2018**.

TERCERO.- En el acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Erick Cárdenas Salinas**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación en materia de Gas natural, número de registro **UVCRE 033-A**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 23 de marzo al 02 de abril del año 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 28 de marzo del año 2018**, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

natural, expedida por la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011 y la **Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural**, expedida por la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2014.

II.- Que como consta en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00003-2018**, circunstanciada los días **20, 21 y 22 de marzo de 2018**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:

1.- Omitió realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad por cliente, por servicio, respecto de las empresas **GN del Valle, S. de R. L. de C. V. e Igasamex San Jose Iturbide, S. de R. L. de C. V.**

2.- Omite contar con el registro correspondiente de la identificación de necesidades de formación, que se lleva a cabo una vez al año.

3.- Se advierte la incongruencia de los datos referentes al tipo de cedula en codos y tubo de 4" del servicio realizado a la empresa **GN del Valle, S. de R. L. de C. V.**; toda vez que en el plano isométrico están identificados como cedula "STD", y en la lista de materiales de certificado de calidad y acta circunstanciada se registran como cedula "XS" y "80" respectivamente.

III.- Que en fecha **28 de marzo de 2018**, la **C. María Fernanda Hernández Ruíz**, quien acredita su personalidad con Instrumento notarial número 23,302 (veintitrés mil trescientos dos), Representante Legal de la Unidad de Verificación en materia de Gas natural, número de registro **UVCRE 033-A**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SECRE-2010, Transporte de Gas Natural**, ingresó a esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, dentro del plazo señalado por la ley, un escrito libre, en el que expone las siguientes manifestaciones a lo circunstanciado por los inspectores federales:

A) Hecho Circunstanciado 1

"[...]"

Evaluación de la necesidad de emprender acciones para prevenir recurrencia o prevenir ocurrencia

1. Modificar e incluir en el Procedimiento para la Verificación de las NOM'S, MPV-01, Revisión 05 de fecha 21 de marzo de 2018, en la sección 6.2.1 de Ventas, lo siguiente:

- 6.2.1.1 Recibida la solicitud de verificación, el Gerente Técnico o el Gerente



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Técnico Sustituto de Gas Natural de la UV realiza un análisis de riesgos a la imparcialidad, previo a la realización del servicio de verificación, que se registra en el formato FV-01-01, mediante el cual se determina la viabilidad de continuar con el servicio mediante la emisión de la cotización correspondiente.

- 6.2.1.2 Recibida la solicitud de verificación y una vez que se determinó que se puede proceder a realizar la cotización del servicio, la UV. de común acuerdo con el cliente, establece los términos y las condiciones de los trabajos de verificación a través de la cotización de servicios. La UV le hace llegar al cliente la cotización técnica y económica en la cual se integrará la documentación mínima a presentar.

2. Agregar en el formato Solicitud de Servicio de Verificación, FV-01-01, Revisión 04, la sección correspondiente al Análisis de Riesgos a la Imparcialidad (sección a ser llenada por la UV); donde se pueda realizar el análisis mediante los siguientes elementos:

- Actividades previo a la realización del servicio de verificación; actividades posteriores a la realización del servicio de verificación. Lo anterior para poder identificar riesgos derivados de sus actividades, de las relaciones o de las relaciones del personal que pudieran presentarse.
- Al final de la sección correspondiente a actividades previo a la realización del servicio, incluir la pregunta "¿Se puede proceder a realizar la Cotización del servicio?". En caso de ser afirmativa la respuesta se continua con el servicio, de lo contrario, se concluye.
- Los resultados de estos registros serán llevados al análisis de riesgos a la imparcialidad que se realiza de manera anual y que se registra en el formato FC-01-03

Registro del resultado de la acción correctiva o acción preventiva

1. Se cuenta con el procedimiento **MPV-01, Rev. 05**, que establece que una vez recibida la solicitud de verificación y previo a la cotización del servicio, se realizará el análisis de riesgos a la imparcialidad, mediante el cual se pueda determinar si se puede continuar con la siguiente etapa del proceso posterior a la solicitud, que es la cotización.
2. Se cuenta con el formato **FV-01-01, Rev. 04**, que contiene una sección para poder realizar y registrar el análisis de riesgos a la imparcialidad por cada servicio de verificación.

[...]"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

B) Hecho Circunstanciado 2

"[...]

Evaluación de la necesidad de emprender acciones para prevenir recurrencia o prevenir ocurrencia

Agregar en el formato Plan anual de formación, FC-03-01, Revisión 01, una columna que apoye a relacionar los elementos principales en los que se basa la detección de necesidades de capacitación (DNC) con los elementos que se indican en el punto 6.2.5.2 del procedimiento MPC-03, mismas que se incluyen en la parte inferior de la primera hoja de formato FC-03-01

Registro del resultado de la acción correctiva o acción preventiva

Se cuenta con el formato Plan anual de formación **FC-03-01, Rev. 01**, que cuenta con un espacio asignado para registrar por cada persona o puesto de trabajo, en qué elemento(s) se basó la detección de necesidades de formación o DNC, de conformidad con los elementos mencionados en el punto 6.2.5.2 del procedimiento **MPC-03, Rev. 01**.

[...]"

C) Hecho Circunstanciado 3

"[...]

Evaluación de la necesidad de emprender acciones para prevenir recurrencia o prevenir ocurrencia

1. Solicitar por escrito a la empresa GN DEL VALLE, S. DE R.L. DE C.V., el plano actualizado para su reemplazo en el dictamen FHP-TRA-001-2017
2. Dar una capacitación interna en la unidad de verificación a manera de plática, para el reforzamiento de los puntos de revisión y cotejo de planos, con la finalidad de que se considere, entre otros puntos, que se garantice la concordancia de lo plasmado en planos con lo que realmente se encuentre instalado.

Registro del resultado de la acción correctiva o acción preventiva

Se cuenta con evidencia de la solicitud y respuesta del cliente, mediante el cual proporciona el plano corregido para ser sustituido en el Dictamen FHP-TRA-001-2017, referenciado en el hecho circunstanciado por parte de la ASEA.

Así mismo, también se cuenta con la Lista de Asistencia, formato FC-03-03, de la capacitación impartida con fecha del 27 de marzo de 2018, relativa al "Cotejo de planos contrastando lo verificado en sitio contra lo presentado de forma gráfica en planos".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

[...]"

D) Hecho Circunstanciado 4

"[...]

Evaluación de la necesidad de emprender acciones para prevenir recurrencia o prevenir ocurrencia

Registrar las acciones realizadas por la unidad de verificación mediante las cuales se han atendido las observaciones realizadas por la entidad mexicana de acreditación, a.c. (EMA), derivadas de la última evaluación de Vigilancia, llevada a cabo los días 27 y 28 de noviembre de 2017.

Se cuenta con los registros de las acciones preventivas para las 2 observaciones del proceso de Vigilancia de la EMA, del pasado 27 y 28 de noviembre de 2017, en las cuales se indican las acciones realizadas por la unidad de verificación, así como las evidencias que se tienen de la implementación de estas, lo cual se tiene descrito en la sección del "Registro del resultado de la acción correctiva o acción preventiva" de dichas acciones preventivas, formato FC-09-0 I.

Registro del resultado de la acción correctiva o acción preventiva

Se cuenta con los registros de las acciones preventivas para las 2 observaciones del proceso de Vigilancia de la EMA, del pasado 27 y 28 de noviembre de 2017, en las cuales se indican las acciones realizadas por la unidad de verificación, así como las evidencias que se tienen de la implementación de estas, lo cual se tiene descrito en la sección del "Registro del resultado de la acción correctiva o acción preventiva" de dichas acciones preventivas, formato FC-09-01.

[...]"

Al respecto, y derivado de las constancias que integran el presente expediente, mismas que fueron valoradas al emitir la presente resolución se reconoce que la **C. María Fernanda Hernández Ruíz**, tiene el carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación **FH Proyectos, S. de R.L. de C.V** en materia de Gas natural., número de registro **UVCRE 033-A**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SECRE-2010, Transporte de Gas Natural**, así como el interés jurídico para comparecer en el presente procedimiento.

En consecuencia, con el fin de otorgar certeza jurídica sobre la fundamentación y motivación del presente acto, a continuación, se valoran las manifestaciones y probanzas exhibidas por la Unidad de Verificación en su escrito de comparecencia de fecha **28 de marzo de 2018**, mismas que para pronta referencia se identifican y valoran en el presente acuerdo mediante la asignación de los incisos **A, B, C y D** es de señalar lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

En cuanto a la **manifestación identificada con el inciso A**, donde refiere haber modificado su procedimiento para la Verificación de las NOM's, en la cual establece que se realizará un análisis de riesgos a la imparcialidad, registrándolo en el formato FV- 01-01; y hace mención que el análisis constará de los elementos de actividades previas a la realización del servicio y los resultados del mismo se valorarán anualmente quedando constancia en el registro FC-01-03; así como a las DOCUMENTALES PRIVADAS exhibidas, consistentes en el "Manual de Procedimientos de Verificación, MPV-01," y "Solicitud de Servicio de Verificación, FV-01-01", se tiene por subsanada la **observación identificada con el numeral 1**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.

En cuanto a la **manifestación identificada con el inciso B**, donde refiere haber modificado su formato de plan anual de formación, agregando una columna que permita relacionar los elementos principales en los que se basa la detección de necesidades; así como a la DOCUMENTAL PRIVADA exhibida, consistente en el "Programa Anual de Formación, FC-03-01", se tiene por subsanada la **observación identificada con el numeral 2**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la **manifestación identificada con el inciso C**, donde refiere haber solicitado el plano actualizado a la empresa GN DEL VALLE, S. DE R.L. DE C.V., para su reemplazo en el dictamen FHP-TRA-001-2017, y haber impartido una plática con el propósito de reforzar los puntos de revisión y cotejo de planos y su relación en la evaluación de la conformidad de la norma; así como a las DOCUMENTALES PRIVADAS exhibidas, consistentes en el "Oficio con asunto de, solicitud de plano de fecha 27 de marzo de 2018, signado por Víctor Hugo Falcon Fuentes, Gerente técnico sustituto", "Plano, Planta de Conjunto" y "Lista de Asistencia de fecha 27 de marzo de 2018, Plática de reforzamiento", se tiene por subsanada la **observación identificada con el numeral 3**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la **manifestación identificada con el inciso D** y las DOCUMENTALES PRIVADAS exhibidas, consistentes en el archivo electrónico relativo a la atención de las acciones correctivas derivadas del informe de evaluación por parte de la Entidad Mexica de Acreditación A.C. (EMA), esta documental es valorada y se considera como una prueba de su compromiso con la calidad de su servicio.

IV. Conforme a la valoración de las manifestaciones y probanzas y considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Y toda vez que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00003-2018**, se señala el siguiente objeto de la visita:

"La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

V. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2018, y habiendo valorado las manifestaciones expuestas y documentales exhibidas, que se describen en el **CONSIDERANDO III**, se desprende que el **TERCERO VISITADO** subsana los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00003-2018**, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

VI. Se ordena implementar en el desarrollo de su proceso de evaluación de la conformidad las acciones de mejora propuestas: Asimismo, reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)** dichas acciones de mejora, e ingresar a la Agencia copia del acuse de recepción del reporte, contando para ello con un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso del mismo a la EMA. Lo anterior, en el entendido de que la implementación de las mejoras al proceso de evaluación de la conformidad, referidas, estarán sujetas a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación en contra del **TERCERO VISITADO** por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO III** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2018**.

TERCERO.- Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivado y resguardo.

CUARTO.- Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin constatar que el **TERCERO VISITADO**, actúe con Imparcialidad e Independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

QUINTO.- Se ordena que, cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FH PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., UVCRE 033-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00003-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el párrafo inmediato anterior.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **FH Proyectos, S. de R.L. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas natural, número de registro **UVCRE 033-A**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SECRE-2010, Transporte de Gas Natural**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Avenida San Mateo, manzana 12, lote 20, número interior 09, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54720**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

JEL/JHS/MJJG/JKMV/EPA

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443